

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

SR. AUDITOR GENERAL

CR. PABLO MORELLI

Presente.-

JUAN MIGUEL ROLDOS CARRERA, titular de la cedula de identidad N° 1.887.360.7, constituyendo domicilio a los efectos de las presentes actuaciones en la calle Zelmur Michelini, apto 102, correo electrónico en drebec65@gmail.com, ante usted me presento y digo

Que vengo a presentar una solicitud de acceso a información pública al amparo de lo dispuesto en la ley 18.381

I.- De la legitimación del compareciente.-

Conforme se desprende del testimonio de partida de nacimiento y defunción que se acompañan, y del testimonio notarial del Certificado de Resultancia de Autos, el compareciente es hijo de Julio Cesar Roldós Vázquez, hoy fallecido y quien fuera integrante del denominado "Grupo Roldós".

I.I.- Del Grupo Roldós.-

El "grupo Roldós" es un conjunto de sociedades comerciales, que se encuentra intervenido administrativamente por el Estado en forma ininterrumpida desde el año 1971 (Resolución N° 2258/1971 de fecha 3/11/1971).

Conforme se desprende del acto administrativo que dispuso la intervención administrativa (Resolución 2258/1971), la misma procedió luego de que se detectaran irregularidades en el manejo de fondos en la sociedad colectiva "Julio C. y Diego Roldós" y la sociedad anónima "Roldós SA".

Según expresó la Administración en su momento, la intervención administrativa se motivó en el hecho de que existían intereses públicos y privados que debían ser amparados. El público se centra en los elevados montos depositados en moneda nacional y extranjera y la presumible evasión fiscal en la que se ha incurrido. El interés privado se reflejaba en las grandes sumas adeudadas a numerosos acreedores que han efectuado importantes depósitos y/o préstamos.

Posteriormente, por Resolución N° 16 de fecha 11 de enero de 1972, se amplió la intervención administrativa del grupo Roldós, alcanzando la intervención a sociedades

... ..

... ..

-
-
-
-
-

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

3

En el caso de ROLDOS SA, conforme surge de la copia simple del estatuto de dicha sociedad, el Directorio estaba integrado por: Presidente Julio C. Roldós, Vicepresidente Diego A. Roldós, Secretario Roberto Roldós y Vocal Alcides Salinas.

En el caso de las sociedades anónimas del Grupo Roldós, en la medida en que todos forman parte del mismo grupo, capitalizándose a partir de los aportes de Julio C. y Diego Roldós y ROLDOS SA, es claro que los herederos de los socios de estas sociedades son, a su vez, socios de las sociedades del Grupo.

En los autos caratulados "ROLDOS, RAMIRO CON ESTADO / PODER EJECUTIVO - ACCIÓN DE NULIDAD" FICHA 162/986, tramitado ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo, alguno de los herederos de los socios de Julio C. y Diego Roldós, comparecieron ante el citado Tribunal a efectos de ejercer sus derechos en relación a algunas sociedades integrantes del Grupo Roldós.

En esa oportunidad, el Estado, Poder Ejecutivo ha sostenido la falta de legitimación activa por parte de los promotores en el entendido en que no se detentaban las acciones físicas.

Analizada la falta de legitimación activa por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, éste tuvo un pronunciamiento categórico postulando que los comparecientes tenían legitimación activa:

"El Cuerpo, considera que no asiste razón a la demandada ni a la tercerista, por cuanto, tanto Ramiro Roldós (actor en autos N° 80/986), como Beatriz Roldós (en los autos N° 162/986) han acreditado ser herederos de Roberto Roldós Olaondo y de Diego Roldós Olaondo, respectivamente, ex socios integrantes de Roldós y Cia, en cuya órbita funcionaban las diversas sociedades anónimas que integraban el "Grupo Roldós", sociedad colectiva, que en caso de fallecimiento, continúan con sus herederos, calidad que acreditaron en forma correcta"

1.3.- De la sociedad colectiva Julio C. y Diego Roldós.-

El Estado desde que comenzó la intervención del grupo, siempre ha actuado en calidad de interventor, reconociendo que la propiedad de las sociedades comerciales en cuestión es de sus socios, como marca y ha marcado la evolucionada normativa que regulan las sociedades comerciales.

Fue en ese marco, que en los autos caratulados "ROLDOS LEINDEKAR, ROBERTO Y OTROS. DISOL. Y LIQU. DE SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA

4

"JULIO C. Y DIEGO ROLDOS", JEF 2-45379-2006, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10 turno, los herederos de los socios de la sociedad colectiva Julio C. y Diego Roldos, comparecieron al proceso solicitando la liquidación de los bienes de la sociedad referida.

Por su parte, habiéndose conferido traslado de la demanda de liquidación a la Auditoría Interna de la Nación, ésta compareció al proceso allanándose a la demanda, avalando expresamente la disolución y liquidación judicial de la sociedad colectiva Julio C. y Diego Roldos.

En su comparecencia, la Auditoría Interna de la Nación señaló:

- "... cabe tener por cierto y válido el proceso de intervención administrativa, con desplazamiento de sus autoridades naturales, dispuesto sobre la misma entidad por el PE a partir del 3/11/971 y su continuidad hasta el presente (...).
- A partir de su función como organismo interventor (Res. Del PE N° 1876/1979 de 13/8/1979) la AIN - ex inspección General de Hacienda- sólo cumplió tareas de confección del Estado patrimonial y conservación y mantenimiento de los activos de la sociedad, no desempeñando ninguna otra gestión referida a su funcionamiento de carácter estatutario (...)
- Tratándose de una petición habilitada legalmente a "terceros interesados" (art. 162 ley cit) no existen observaciones de carácter jurídico formal que deban formularse, en cuanto a la legitimación de los comparecientes para movilizar válidamente la gestión en traslado, sin perjuicio de las ulteriores resultancias del proceso liquidatario a su respecto.

Finalmente, en el petitorio la AIN solicitó al Juez actuante que "Se tenga presente que por parte de la Auditoría Interna de la Nación no se formulan observaciones a la petición de liquidación judicial de la sociedad colectiva "JULIO C. y DIEGO ROLDOS" a que refiere el sub-judice, estándose a lo que legalmente disponga el liquidador oportunamente designado".

Luego del allanamiento de la Auditoría Interna de la Nación a la pretensión de liquidación de la sociedad colectiva "JULIO C. y DIEGO ROLDOS" por parte de los herederos de sus socios, la Sede actuante resolvió por decreto N° 4460/2006 de fecha 19/12/2006, declarar disuelta la sociedad referida.

1.4.- De las sociedades anónimas integrantes del Grupo Roldós.-

Según se desprende del Aviso de Emplazamiento publicado en IMPO por la Dirección General Impositiva, algunas de las sociedades anónimas integrantes del Grupo Roldós se encuentran en estado de disolución legal, según lo previsto por el artículo 3 de la ley 19.288.

En efecto, según la citada normativa, las sociedades que no comunicaban al BCU los titulares de los títulos al portador antes del 29/1/ 15, quedaban en estado de disolución.

En definitiva, el Estado detenta la intervención administrativa de sociedades que están en estado de disolución, razón por la cual, solamente podrán atender asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación (art. 164 de la ley 16060).

2.- De la declaración de confidencialidad

Claramente que la declaración de confidencialidad que existe actualmente respecto de las carpetas del denominad Grupo Roldós (Resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 10/7/2012) no resulta oponible al compareciente, en la medida en que es heredero de Julio C. Roldós Vázquez, quien como se dijo anteriormente, integró el Grupo Roldós.

3.- De la información que se solicita.-

El compareciente solicita acceso a los documentos relativos a la intervención del denominado "Grupo Roldós", la cual fuera calificada como información confidencial por Resolución de fecha 10 de julio de 2012.

Asimismo, se solicita responder a las siguientes preguntas:

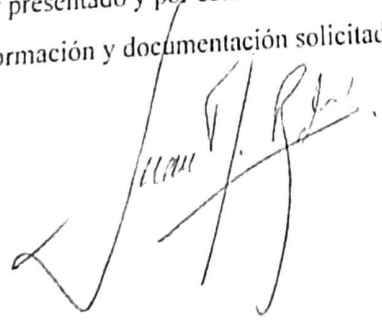
- 1- ¿En qué situación legal se encuentra actualmente la intervención del "Grupo Roldós"?
- 2- ¿Cuáles son las sociedades comerciales objeto de la intervención?
- 3- ¿Cuál es la situación jurídica de cada una de esas sociedades?
- 4- ¿Qué bienes inmuebles, muebles o valores integran el patrimonio de cada una de las sociedades intervenidas?
- 5- ¿Las sociedades intervenidas tienen dinero en cuentas de banco nacionales o extranjeras?
- 6- ¿Los inmuebles sitios en Cerrito 461, escritorios 301 y 302, se encuentran arrendados por la AIN? En caso afirmativo, solicitamos informar lo siguiente: -

- a) ¿Cuanto dinero pagó el o los inquilinos por dicho arrendamiento?
 - b) ¿Quién cobró el dinero del citado arrendo?
 - c) ¿Dónde se encuentra depositado y cuanto dinero hay corriente a dicho arrendo?
- 7- ¿Cuál ha sido el último estado de situación patrimonial confeccionado respecto al grupo Roldos?
- 8- En su calidad de interventor, el AIN ha comparecido en los siguientes expedientes judiciales, ante la publicación de Edictos realizados en el Diario Oficial donde se convocaba a la empresa TUNECI y se demanda la prescripción de inmuebles de su propiedad?

IUE	Asunto
186-211/2006	Prescripción civil
187-136/2013	Prescripción civil
2-8038/2019	Prescripción civil
186-75/1994	Prescripción civil
186-1211/2019	Prescripción civil
467-146/2014	Prescripción civil
467-170/2014	Prescripción civil

Por todo lo expuesto a usted se solicita:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio.
- 2) Se brinde la información y documentación solicitada.





Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 004623

Montevideo, 07 JUL 2022

2022/05/003/2182

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Juan Miguel Roldós Carrera, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita se le brinde acceso a los documentos relativos a la intervención del denominado Grupo Roldós, solicitando además que la Auditoría Interna de la Nación responda determinadas preguntas en relación a la mencionada intervención;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones, salvo las excepciones previstas en la citada ley;

II) que el artículo 8 de la misma ley prevé que quedan exceptuadas de tal calidad las informaciones secretas allí definidas, así como las que se definan como reservadas y confidenciales de conformidad con los artículos 9 y 10 de la referida ley;

III) que la Resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 3 de junio de 2019, clasificó la información reservada y confidencial e identificó la de carácter secreto, que emana o se encuentra en su posesión;

IV) que la información solicitada es información confidencial conforme a la clasificación realizada por la Resolución de la Auditoría Interna de la Nación antes referida, por lo que no corresponde hacer lugar a su acceso;

V) que el solicitante no acredita ser titular de un interés directo, personal y legítimo en la presente solicitud en tanto no resulta acreditada su calidad de accionista de las sociedades que integran el denominado Grupo Roldós;

VI) que de la presente solicitud informó la Auditoría Interna de la Nación señalando el carácter confidencial de la información;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

GYG
7

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°) No acceder a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor Juan Miguel Roldós Carrera por tratarse de información confidencial.

2°) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA PASIVA

Con fecha 13 de junio de 2022 se presenta ante la Auditoría Interna de la Nación (en adelante A.I.N.) el Sr. Juan Miguel Roldós Carrera y solicita acceso a los documentos relativos a la intervención del "Grupo Roldós". Asimismo, solicita a la A.I.N. que responda determinadas preguntas en relación a la mencionada intervención.

El compareciente agrega testimonio notarial del Certificado de Resultancias de Autos del que surge que fue declarado heredero en su calidad de hijo legítimo en la sucesión de su padre, el Sr. Julio César Roldós Vázquez.

En virtud de la solicitud realizada corresponde a esta Comisión de Transparencia Pasiva informar lo siguiente:

- 1- Se dan los elementos objetivos y subjetivos para admitir la solicitud (artículos 1 a 3 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008), no obstante, corresponde tener presente lo previsto en relación a las excepciones a la información pública, las que comprenden aquellas que se definen como de carácter reservado y confidencial por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381 y aquellas definidas como secretas por la ley;
- 2- La A.I.N. por Resolución de fecha 3 de junio de 2019 ha clasificado la información de carácter reservado y confidencial que emana o se encuentra en su posesión y ha procedido a identificar la que tiene carácter secreto;
- 3- En este aspecto y en lo que atañe al objeto de la solicitud, se ha clasificado como información confidencial los "*Documentos relativos a la intervención del denominado Grupo Roldós*".

ain.gub.uy Tel. (+598) 2901 72 23
Paysandú 941 Esq. Río Branco, Montevideo - Uruguay

mef.gub.uy Tel. (+5982) 17122
Colonia 1089 3er piso, Montevideo - Uruguay



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

- 4- Cabe indicar asimismo que el compareciente no acredita ser titular de un interés directo, personal y legítimo en la presente solicitud, ya que, si bien surge de la documentación agregada que fue declarado heredero del Sr. Julio César Roldós Vázquez, no surge acreditado que éste tuviera la calidad de accionista respecto de la o las sociedades que integran el denominado Grupo Roldós.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión entiende que corresponde no hacer lugar a la solicitud de acceso realizada por el Sr. Juan Miguel Roldós Carrera, elevándose el presente a consideración de la Dirección.

ai.n.gub.uy Tel. (+598) 2901 72 23
Paysandú 941 Esq. Río Branco, Montevideo - Uruguay

mef.gub.uy Tel. (+5982) 17122
Colonia 1089 3er piso, Montevideo - Uruguay